

Informe núm. 73/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del servicio de peritaciones judiciales destinado a los órganos jurisdiccionales y Fiscalía del Principado de Asturias. (Expte.17-19-SE).

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del servicio de peritaciones judiciales destinado a los órganos jurisdiccionales y Fiscalía del Principado de Asturias. (Expte.17-19-SE) mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, remitido por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones de general aplicación, se realizan las siguientes **OBSERVACIONES**:

PRIMERA.- CLÁUSULA 4 NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.-

Siendo una novedad establecida en el artículo 28.4 de la LCSP la obligación de programar la actividad de contratación pública, deberá valorarse por el órgano de contratación la conveniencia de establecer en la citada cláusula el acomodo de la correspondiente licitación al plan de contratación fijado por la propia Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

SEGUNDA.- CLÁUSULA 10 PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.-

En el apartado 3.b) se establece como criterio de adjudicación el *“compromiso de incremento de número de peritos puestos a disposición de la prestación del servicio por encima del mínimo exigido en*

cada especialidad” con un máximo de 28 puntos. Al respecto debemos señalar que el incremento de peritos en si mismo considerado no se justifica como criterio de adjudicación pues no implica una mayor calidad en la prestación o resultado del servicio. En este sentido, no cabe duda de que podrá revertir en un menor tiempo en la ejecución de las peritaciones y por lo tanto en su caso, en la del plazo de entrega de los informes, pero esta circunstancia ya es objeto de valoración en el apartado 10.3.a).

No podemos olvidar que nos encontramos ante un contrato de resultado, y por lo tanto el incremento del número de peritos puestos a disposición de la prestación del servicio por encima del mínimo exigido en cada especialidad no supone una calidad – *salvo mayor justificación*- en la ejecución del servicio, pues la calidad vendrá determinada en su caso por los conocimientos, experiencia o solvencia profesional de los profesionales adscritos a la ejecución del contrato y no por el incremento del número de efectivos.

A mayores conviene recordar la interpretación restrictiva que respecto de la elección como criterio de adjudicación de los medios personales, entre otras *Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de marzo de 2015, asunto C-601/13* al tener en cuenta el matiz de que tal posibilidad solamente debería articularse en circunstancias limitadas, en tipos específicos de contratos en los que las cualificaciones y el currículum del personal disponible sean especialmente importantes.

TERCERA.- CLÁUSULA 11 LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. Por lo que respecta al apartado 11.2, procede recordar que la disposición adicional decimoquinta de la Ley de contratos obliga a la utilización de medios electrónicos para la presentación de proposiciones, con las solas excepciones previstas en el propio precepto. Varias resoluciones de tribunales de contratos públicos avalan esta exigencia, por aplicación de la norma especial (*la contenida en la Ley 9/2017*), frente a la general (*contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 4*). Así, Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 632/2018, de 29 de junio y 808/2018, de 14 de septiembre, y 104/2018, de 22 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León. Previamente en este sentido, informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 2/2018, de 2 de marzo.

De la lectura del pliego examinado no se infiere –*salvo error de quien suscribe*- que concurra alguna de las excepciones legalmente previstas, extremo éste que deberá ser revisado y, en su caso, justificado por el órgano de contratación a tenor del artículo 336.1, letra “h”, de la Ley de contratos.

Por lo que respecta al apartado 11.4.1 debe tenerse en cuenta que el servicio para cumplimentar y reutilizar el DEUC facilitado en la página de la Comisión Europea se irá suprimiendo gradualmente en abril de 2019 aunque la obligación de usar el DEUC sigue estando en vigor.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Servicio Jurídico

A estos efectos, para sustituir este servicio, el Ministerio de Hacienda ya tiene operativo a través del enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es> el servicio en cuestión. Por lo tanto, deberá adaptarse la información facilitada en esta cláusula, incluyendo la dirección de la página web del Ministerio de Hacienda.

CUARTA.- CLÁUSULA 20 INCUMPLIMIENTOS, DEMORA, TRABAJOS DEFECTUOSOS Y PENALIZACIONES. Debe revisarse la cláusula 20.2 pues la remisión a la cláusula 16.5 bis referida a las condiciones especiales de ejecución es incorrecta.

QUINTA.- ANEXOS. Deberá incorporarse al presente pliego los Anexos I a VIII bis, en concordancia con lo establecido en la Cláusula 27 del presente pliego.


CONCLUSIONES

ÚNICA.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el contenido Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del servicio de peritaciones judiciales destinado a los órganos jurisdiccionales y Fiscalía del Principado de Asturias. (Expte.17-19-SE) mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, siempre que con carácter previo a la aprobación del pliego se atiendan las observaciones formuladas.

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Oviedo, a 15 de marzo de 2019

LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS


María Álvarez Rea

